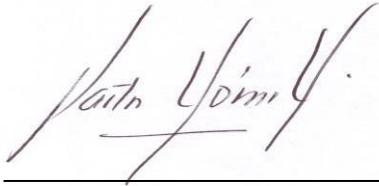


**CONSTANCIA:** siete (7) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de mayor de edad**, promovida por **SANTIAGO RINCON VALENCIA**, a través de apoderado, respecto del señor **LEONEL RINCON QUINTERO**, una vez fuera subsanada en término.



---

**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 810

Radicado No. 2023-00334

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **SANTIAGO RINCON VALENCIA**, a través de apoderado, respecto del señor **LEONEL RINCON QUINTERO**, una vez fuera subsanada en término

Se observa que la demanda reúne los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 397 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias de la ley 2213 de 2022, siendo procedente admitirla.

Ahora si bien el artículo 397 del C.G.P trae la posibilidad de fijar alimentos provisionales desde el auto admisorio de la demanda, como de hecho lo solicita el demandante, lo cierto es que tal posibilidad se apareja a dos situaciones concretas, la primera que el demandante acompañe prueba sumaria del demandado, así como el deber de acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario, no obstante en el presente caso no se encuentran presentes las mismas, por cuanto el anexar constancia de un cargo en una entidad no es un elemento de convicción fidedigno que pueda dar a entender que existe capacidad económica, así mismo el demandante solo menciona algunos conceptos respecto de los cuales requiere suplir sus necesidades alimentarias, mas no acredita los valores y la real existencia de las mismas.

Se reconocerá personería judicial al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 9.856.987 expedida en Pensilvania, Caldas, y T.P 301.965

del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD**, promovida por **SANTIAGO RINCON VALENCIA**, a través de apoderado, respecto del señor **LEONEL RINCON QUINTERO**

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NO ACCEDER a la FIJACION ALIMENTOS PROVISIONALES** deprecados con la demanda.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor LEONEL RINCON QUINTERO en la forma y término contenido en los términos del artículo en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario, así como CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAZ.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 9.856.987 expedida en Pensilvania, Caldas, y T.P 301.965 del C.S de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**